



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

OF-CPL-1198-LXIII-23

NÚMERO _____ COORDINACIÓN DE
DEPENDENCIA PROCESOS LEGISLATIVOS

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNION
AV. CONGRESO DE LA UNIÓN Núm. 66
COLONIA EL PARQUE
DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA
C. P. 15960
CIUDAD DE MEXICO; CDMX.
P R E S E N T E.**

Enviándole un atento saludo, hago de su conocimiento que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, en sesión verificada el día 9-Febrero-23, aprobó el Acuerdo Legislativo Número **1198-LXIII-23** del que le adjunto copia, en el cual de manera atenta y respetuosa, se le exhorta a efecto de que en términos que a su representación compete se atienda lo expuesto en el punto resolutivo del Acuerdo Legislativo de referencia para los efectos procedentes.

Por instrucciones de la directiva de esta Soberanía, hago de su conocimiento lo anterior, para efectos de la comunicación procesal respectiva.

Sin otro en particular, propicia hago la ocasión para reiterarle las seguridades de mi consideración.

A T E N T A M E N T E.

GUADALAJARA, JAL. 13 DE FEBRERO DE 2023.

**MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO**

"2023, Año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco"

JASIM/OTC/eaaa.

ACUERDO LEGISLATIVO APROBADO

FECHA 9. Febrero. 2023

PUBLICA

NÚMERO Ac. Leg. 1198 LXIII-23

DEPENDENCIA



GOBIERNO DE JALISCO

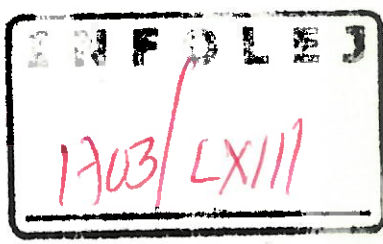
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de: Acuerdo Legislativo

Comisión: Puntos Constitucionales y Electorales

Asunto: Acuerdo Legislativo mediante el cual se eleva a consideración del Honorable Congreso de la Unión Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 99 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.



CIUDADANOS DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES

A la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, con fundamento en los artículos 75 párrafo 1 fracciones I y IV, 141, 145 y 147 párrafo 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, le fue turnada para su estudio y posterior dictaminación el INFOLEJ 1703/LXIII correspondiente a la "Iniciativa de Acuerdo Legislativo que eleva a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Iniciativa de Proyecto de Decreto, por el que se reforma al artículo 99 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro"; en atención a lo anterior nos abocamos al conocimiento de dicha iniciativa, con base en la siguiente:



PARTE EXPOSITIVA

- I. El 23 de septiembre de 2022, la diputada Leticia Pérez Rodríguez presentó Iniciativa de Acuerdo Legislativo que eleva a la consideración del Honorable Congreso de la Unión propuesta de reforma al artículo 99 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. A dicha iniciativa se le asignó el número INFOLEJ 1703/LXIII.
- II. El Pleno de este Congreso del Estado, en sesión de fecha 29 de septiembre de 2022, turnó dicha iniciativa de acuerdo legislativo a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, para su análisis y posterior dictaminación.
- III. La iniciativa fue presentada en los siguientes términos:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

PRIMERO. - La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en el artículo 28, fracción I y 35, fracción I de la Constitución política y 26, numeral I, fracción XI, 27 numeral I fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco; este H. Congreso es competente para legislar en todas las ramas del orden del interior del Estado, así como expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propios, exceptuando aquellas que se han concedido al H. Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pudiendo en este caso, elevar al H. Congreso de la Unión o a la Cámara correspondiente la iniciativa que crea necesaria, según la facultad la fracción III del artículo 71 del marco normativo en comento.

SEGUNDO. - El artículo 99 de la Ley Sobre el Contrato de Seguros, ordena lo siguiente:

Artículo 99.- La empresa aseguradora no responderá de las pérdidas y daños causados por guerra extranjera, guerra civil, movimientos populares, terremoto o huracán, salvo estipulación en contrario del contrato.

TERCERO. - El artículo mencionado en el numeral que antecede el presente, no puede catalogarse como ofertante de tutela judicial efectiva, ni garante del derecho de propiedad. Tal y como está expuesto en la legislación vigente, las aseguradoras ven por su beneficio propio, y soslayan el beneficio popular. Un accidente de un vehículo representa un daño patrimonial por el que, el asegurado, puede reclamar a la aseguradora por el cubrimiento del mismo. En algunos casos, los daños son tan pequeños, que el detrimento patrimonial debe ser absorbido íntegramente por el asegurado, ya que los montos de los deducibles del seguro son lo suficientemente altas, como para no cubrir incidencias pequeñas.

Un escenario más, se da cuando un auto es víctima del granizo. Cuando esto sucede, las aseguradoras se hacen cargo de la reparación del vehículo y, por supuesto, previo pago del deducible.

En otros casos, cuando el accidente se da entre dos o más vehículos, los agentes ajustadores de las aseguradoras, deslindan responsabilidades, cuantifican y se cubren entre sí los montos por los daños generados, dependiendo de la responsabilidad que les haya sido atribuida, cobrándoles, de igual manera, deducibles a los asegurados, según corresponda, que podrían ser mayores al monto que se debe paga, por las reparaciones.

Por otra parte, tomando sobre el tema de los vehículos automotores que son robados, en la mayoría de las ocasiones, las aseguradoras no tienen a quien reclamarle el pago de los daños, y previo pago del deducible del seguro, la compañía genera el pago al asegurado.

Bajo estos esquemas básicos planteados, nos queda claro que la intención del legislador, específicamente por lo que este artículo ve, sobre "la no responsabilidad de las pérdidas y daños causados por terremoto o huracán, salvo estipulación en contrario del contrato", fue la de proteger los derechos de las





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

compañías aseguradoras, y no las de los asegurados, en virtud de que, tal y como sucede con los escenarios descritos con anticipación, de daños al vehículo, eventos meteorológicos, como las citadas granizadas, choque entre vehículos y robo total de vehículos, son imponderables de realización futura e incierta, lo cual aplica técnicamente de manera exacta para el caso de los sucesos de terremoto o huracán.

Es decir, la suscrita no ve diferenciación entre los eventos, como tal, respecto a todos los escenarios que manejan las aseguradoras, salvo por el hecho de que los estados de pérdidas y ganancias de las aseguradoras se verían afectados, cuando estos eventos sucedieran.

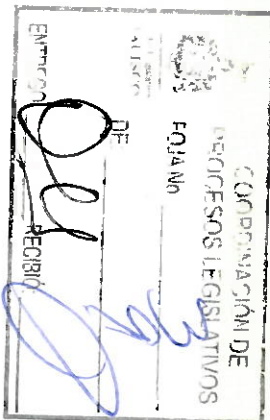
Es por lo anteriormente descrito, que considero que la no responsabilidad por las pérdidas y daños causados a los vehículos, por efecto de terremotos y huracanes, debe ser excluida del artículo 99, tutelando el derecho a la propiedad de los asegurados, a la seguridad jurídica y a una tutela judicial efectiva.

CUARTO. - Este proyecto de iniciativa de ley cumple con los requisitos que establece el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en cuanto al análisis y repercusiones en caso de aprobarse en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal.

1. **Aspecto Jurídico.** - A través de esta iniciativa, se tutela el derecho a la propiedad, a la seguridad jurídica y a la tutela judicial efectiva. Esta iniciativa legisla con perspectiva de protección a los derechos de los más desprotegidos.
2. **Aspecto Económico.** - la tutela de los derechos descritos, generarán un impacto positivo en los beneficiarios de estas tutelas de derechos, sin embargo, no representa impacto económico de ninguna índole para el erario.
3. **Aspecto social o presupuestal.** - El recurso presupuestal federal es necesario, como medida de desarrollo y protección a los derechos humanos de toda la sociedad y en especial de las personas sujetas al beneficio de los seguros.

Tabla de cada uno de los artículos que se adicionan, reforman o derogan:

Para mayor claridad en esta propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro con los artículos a modificar:



Ley Sobre el Contrato de Seguro	Propuesta de reforma	Motivación
Artículo 99.- La empresa aseguradora no responderá de las pérdidas y daños causados por guerra extranjera, guerra civil, movimientos populares, terremoto o huracán, salvo	Artículo 99.- La empresa aseguradora no responderá de las pérdidas y daños causados por guerra extranjera, guerra civil, movimientos populares,	a) Tutela al derecho a la propiedad. b) Tutela al derecho a la seguridad jurídica. c) Tutela Judicial Efectiva.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<i>estipulación en contrario del contrato.</i>	<i>salvo estipulación en contrario del contrato.</i>	
--	--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en ejercicio de las facultades conferidas, me permito someter a consideración de la H. Asamblea Legislativa la presente

INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO QUE ELEVA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 99 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

UNICO. - *Se reforma el artículo 99 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, para quedar como sigue:*

Artículo 99.- *La empresa aseguradora no responderá de las pérdidas y daños causados por guerra extranjera, guerra civil, o movimientos populares, salvo estipulación en contrario del contrato.*

TRANSITORIO

ÚNICO.- *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."*

IV. En el marco del Parlamento Abierto, el 22 de octubre de 2022 el Lic. Alfredo Flores Barrón de Enlace Legislativo del Grupo Salinas hizo llegar al Diputado Presidente de la Junta Directiva de la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, los siguientes comentarios respecto a la iniciativa antes transcrita:

"Argumentos sobre la iniciativa"

De prosperar la iniciativa se afectaría a las instituciones de seguros, así como a los asegurados que no requieran de coberturas de daños causados por terremoto y huracán.

Consideramos respetuosamente que se está confundiendo un tema social, jurídico y popular, con el derecho que tiene una compañía aseguradora a tarificar las coberturas de riesgo, con base en un análisis actuarial de suscripción.

La tarificación de una prima se realiza en concordancia con el riesgo cubierto, que es vigilado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Además, todo asegurado está en su derecho de solicitar coberturas tan específicas como a su interés patrimonial convenga, es decir, no hay una negación por parte del mercado asegurador a cubrir los riesgos de huracán y terremoto, con su correspondiente





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

reflejo en la prima acorde al riesgo diferenciado por su probabilidad de incidencia.

Por su naturaleza, las coberturas que se pretenden sean otorgadas de manera general en una póliza de daños, requieren un tratamiento diferente en cuanto a su tarificación y consideraciones de suscripción. No se pueden cubrir daños catastróficos en general, ya que los precios de las primas son proporcionales a la zona o Estado en donde se encuentre el bien a asegurarse, la frecuencia, posible magnitud, o posibilidad de que pueda ocurrir un siniestro. Por ejemplo, la prima de seguro para huracanes, no puede ser igual para un bien inmueble que se encuentre en la Ciudad de México, a uno que se encuentre a pie de playa en la península de Yucatán.

A su vez, no puede ser el mismo precio de prima para cubrir riesgo de terremoto para un bien inmueble en la costa de Guerrero, a la que se cobraría para cubrir por el mismo riesgo un bien en la península de Yucatán. Si se pretendiera incluir de manera general la cobertura por hechos catastróficos en una póliza de daños, afectaría de manera exponencial a los asegurados, ya que las primas en zonas que no requieren estas coberturas por su poca o nula probabilidad de ocurrencia aumentarían considerablemente.

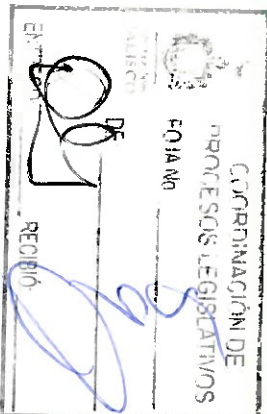
Por todo ello, y de manera respetuosa, someto a su amable consideración estos argumentos para valorar la pertinencia de la iniciativa planteada en sus términos en el proceso de dictaminación y, asimismo, esperando que pueda ser tomada en cuenta, en términos de los lineamientos del Parlamento Abierto de esa Soberanía."

Ubicados los antecedentes de la iniciativa de acuerdo legislativo que ahora se dictamina, se procede a señalar los criterios, razonamientos, motivaciones y fundamentos que se tomaron en cuenta para resolver el sentido del dictamen, lo anterior con base en la siguiente:

PARTE CONSIDERATIVA

I. Que es facultad de los diputados el presentar iniciativas de ley o de decreto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política y 27 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

II. Es atribución de las comisiones legislativas el recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea, entre otras cosas, según el artículo 75 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

III. Que de conformidad con el artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco el Congreso del Estado puede presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, señala que las iniciativas de ley o decreto son resoluciones que el Congreso del Estado emite, a propuesta de cualquiera de los diputados o diputadas, o de las comisiones legislativas, para plantear al Congreso de la Unión la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de leyes federales o artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se aprueban mediante dictamen de acuerdo legislativo presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales.

IV. La Comisión de Puntos Constituciones y Electorales es competente para conocer la iniciativa que se dictamina, de conformidad con el artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

Artículo 96.

1. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado de Jalisco;

II. La presentación de iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión;

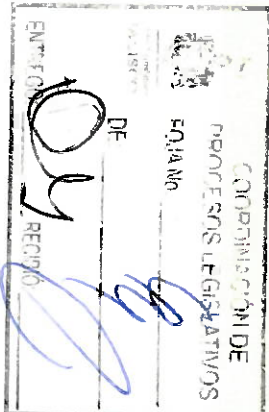
III. La legislación en materia electoral;

IV. La legislación civil, penal o administrativa, en su aspecto sustantivo; y

V. Las competencias y controversias que se susciten entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Supremo Tribunal de Justicia, salvo lo previsto en los artículos 76 fracción VI y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. Una vez analizados los argumentos y razonamientos expuestos, la suscrita comisión se permite presentar los siguientes argumentos que motivan este dictamen:

La propuesta tiene como finalidad eliminar del artículo 99 de la Ley sobre el Contrato de Seguro que establece los casos en que la empresa aseguradora no responderá por las pérdidas y daños causados, los fenómenos meteorológicos correspondientes al terremoto o huracán.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Sobre este tema, en un documento denominado "Mirada Legislativa"¹ se señala lo siguiente:

"Los seguros básicos de daños a casa o negocio no incluyen el seguro contra daños causados por terremotos, fenómenos hidrometeorológicos o erupción volcánica; es decir, la cobertura por dichos riesgos debe contratarse por separado, son coberturas extendidas o coberturas adicionales. Por ello, el contratante debe tener certeza de que el seguro sí cubra dichos fenómenos o bien, que contrate estas coberturas adicionales. Por ello, el contratante debe tener certeza de que el seguro sí cubra dichos fenómenos o bien, que contrate estas coberturas adicionales."

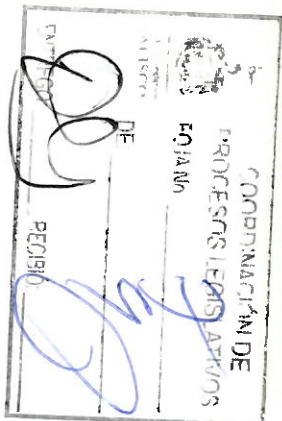
El hecho de que los seguros contra daños a casa o negocios no incluyan el seguro contra daños causados por terremotos o huracanes por "default" y que deba contratarse una cobertura adicional o extendida para este tipo de fenómenos se establece en el artículo 99 de la Ley sobre el Contrato de Seguro:

"Artículo 99.- La empresa aseguradora no responderá de las pérdidas y daños causados por guerra extranjera, guerra civil, movimientos populares, terremoto o huracán, salvo estipulación en contrario del contrato"

Es decir, se puede responder por daños causados por desastres naturales como terremotos o huracanes siempre que se establezca en el contrato.

Al respecto, es importante destacar que de acuerdo con la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS), México es uno de los 10 países con mayor riesgo catastrófico por fenómenos naturales, debido a que, 45% del territorio está expuesto a inundaciones y 40% está clasificado como zona sísmica, lo anterior podría afectar a cerca de 77 millones de personas.²

Ante esta realidad y, como lo señala el documento antes mencionado denominado "Mirada Legislativa", el hecho de que las aseguradoras no incluyan en sus pólizas básicas la protección contra daños ocasionados por desastres naturales y que la legislación tampoco coadyuve a que se incluya dicha protección³, es que esta Comisión Dictaminadora considera que es de aprobarse que la propuesta continúe su proceso legislativo en el Congreso de la Unión en los términos en que fue presentada por el autor de la iniciativa.



¹ <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/3755/Mirada%20Legislativa%20134.pdf?sequence=1&isAllowed=y>. Páginas 19 y 20.

² <https://www.economista.com.mx/arteseideas/Mexico-es-uno-de-los-paises-con-mayor-riesgo-catastrofico-y-poca-proteccion-financiera-Amis-20220707-0051.html>

³ <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/3755/Mirada%20Legislativa%20134.pdf?sequence=1&isAllowed=y>. Página 24.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

PARTE RESOLUTIVA

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa el siguiente:

ACUERDO LEGISLATIVO

ARTÍCULO PRIMERO. Se eleva a consideración del Honorable Congreso de la Unión Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 99 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, para quedar como sigue:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 99 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 99 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, para quedar como sigue:

Artículo 99. La empresa aseguradora no responderá de las pérdidas y daños causados por guerra extranjera, guerra civil o movimientos populares, salvo estipulación en contrario del contrato.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de este H. Congreso del Estado de Jalisco a efecto de que remita el presente Acuerdo Legislativo al H. Congreso de la Unión.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco. Diciembre de 2022.

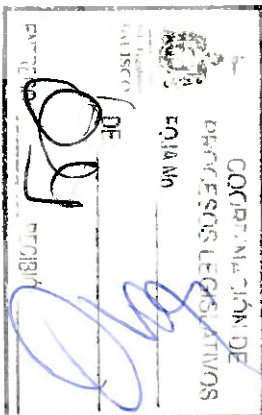
“2022, Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco”

SALA DE COMISIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Y ELECTORALES

Dip. Jorge Antonio Chávez Ambriz
Presidente





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dip. Verónica Gabriela Flores Pérez
Secretario

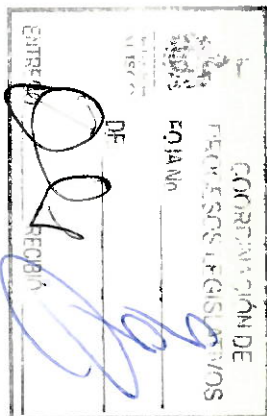
Dip. Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez
Vocal

Dip. Rocío Aguilar Tejada
Vocal

Dip. Priscilla Franco Barba
Vocal

Dip. María de Jesús Padilla Romo
Vocal

Dip. Edgar Enrique Velázquez González
Vocal



La presente hoja de firmas pertenece al Acuerdo Legislativo mediante el cual se eleva a consideración del Honorable Congreso de la Unión Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 99 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. INFOLEJ 1703/LXIII.



Voto: 18

TIEMPO INICIO: 20:55:45

FECHA: 2023/02/09

TIEMPO TERMIN: 20:57:20

MOCION: Acuerdos Legislativos 9.4, del 9.6 al 9.8, 9.10, 9.14, 9.16, 9.18, 9.20, 9.21,

9.23, 9.47, 9.48, 9.50, 9.51, 9.77 y del 9.79 al 9.83.

RESULTADOS TOTALES DE VOTACION:

A FAVOR : 33
ABST : 0
CONTRA : 0
TOTAL : 33
:

DETALLES POR GRUPO

NOMBRE	INTEGRANTES	A FAVOR	ABST	CONTRA	TOTAL
MC	16	13	0	0	13
MORENA	8	7	0	0	7
PAN	5	5	0	0	5
PRI	5	4	0	0	4
HAGAMOS	2	2	0	0	2
FUTURO	1	1	0	0	1
PVEM	1	1	0	0	1

LOS RESULTADOS INDIVIDUALES SON LOS SIGUIENTES
MIC.TARJETA DIPUTADO INFORMACION

VOTO

VOTO POR APELLIDOS

Aguilar García Juan Luís (MC)	A FAVOR
Aguilar Tejada Rocío (MC)	A FAVOR
Canales González Yussara Elizabeth (MORENA)	A FAVOR
Cárdenas Rodríguez Laura Gabriela (MC)	A FAVOR
Chávez Ambriz Jorge Antonio (PAN)	A FAVOR
Contreras González Lourdes Celenia (MC)	A FAVOR
Contreras Zepeda Hugo (PRI)	
Covarrubias Mendoza Julio César (PRI)	A FAVOR
Cuán Ramírez Leticia Fabiola (MC)	
De la Rosa Hernández Susana (FUTURO)	A FAVOR
Degollado González Ana Angélita (PRI)	A FAVOR
Del Toro Pérez Higinio (MC)	A FAVOR
Flores Pérez Verónica Gabriela (PRI)	A FAVOR
Franco Barba Priscilla (MC)	A FAVOR
García Hernández Claudia (MORENA)	A FAVOR
Giadans Valenzuela Alejandra Margarita (MC)	A FAVOR
Gómez Ponce Ángela (MORENA)	A FAVOR
Hernández Márquez Abel (PAN)	A FAVOR
Hurtado Luna Julio Cesar (PAN)	A FAVOR
López Jara María Dolores (MC)	A FAVOR
Magaña Mendoza Mónica Paola (MC)	
Martínez Guerrero Fernando (MC)	A FAVOR
Martínez Martínez José María (MORENA)	A FAVOR
Montes Agredano Mirelle Alejandra (PAN)	A FAVOR
Murguía Torres Claudia (PAN)	A FAVOR
Noroña Quezada Hortensia María Luisa (PRI)	A FAVOR
Padilla De Anda Marcela (MC)	A FAVOR
Padilla Martínez Estefanía (MC)	A FAVOR
Padilla Romo María de Jesús (MORENA)	A FAVOR
Pérez Rodríguez Leticia (MORENA)	
Ramírez Pérez Erika Lizbeth (PVEM)	A FAVOR
Robles Villaseñor Mara Nadiezhda (HAGAMOS)	A FAVOR
Ron Ramos Eduardo (MC)	
Salas Rodríguez Claudia Gabriela (MC)	A FAVOR
Vásquez Llamas Oscar (MORENA)	A FAVOR
Vázquez Vigil Tomás (MORENA)	A FAVOR
Velázquez Chávez Gerardo Quirino (MC)	A FAVOR
Velázquez González Edgar Enrique (HAGAMOS)	A FAVOR

